

D<sup>no</sup> Andres de Orozco

D<sup>no</sup> Juan Lucas

Luzada

Luzada

D<sup>no</sup> Juan de Suenos

D<sup>no</sup> Diego de Luna

ferrn Pineda

Doncella

D<sup>no</sup> Juan de Suenos

D<sup>no</sup> Diego Melgarejo

Morales

Branda

D<sup>no</sup> Diego Melgarejo

de Aquila

de Suenos

Antonio Melgarejo de Suenos

En la villa de Casavaca en diez y ocho de Mayo del presente año de mil e quinientos e sesenta e cinco años el Consejo de Justicia y Residencia de ella y asimismo los señores Lic<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Alonso de Suenos Jefe de la Armada Abogado de la Real Audiencia y Capitan a guerra en ella por su Magestad Caballero y Capitán de Navia que firmaron y Procurador Sindico gral y del Acuerdo lo siguiente

Volovire para ser el traslado y R<sup>ta</sup> Cedula de v. M<sup>te</sup> y v. del Sr. Consejo de las ovi despachada para que se tenga por rat<sup>o</sup> de esta villa a D<sup>no</sup> Joseph Melgarejo regida, y en su virtud se acuerdo lo siguiente

Por el Sr. D<sup>no</sup> Juan Torres se dixo que obedeciendo como obedece la R<sup>ta</sup> Cedula expedida a favor de D<sup>no</sup> Joseph Melgarejo como de su Reyvenion natural, pero en quanto a su execucion y cumplimiento no se pora fonsio hacerse como lo hace por otros a esta villa los quales incommoventes que trae a este comun, y a los hijos de la villa el poner en posesion de su oficio al expresado D<sup>no</sup> Joseph Melgarejo por las razones siguientes: Lo primero porque siendo ley capitular que no se pueda ni de su admira R<sup>ta</sup> que no tenga ni en su yor ni en su fiza, y no se leione dolo como es p<sup>o</sup> y notorio el mencionado D<sup>no</sup> Joseph Melgarejo mar que una casa gravada con un tanto que equibalan

